



RADICADO: 08001-41-89-006-2020-00178-00 (TYBA: 2020-00305)
PROCESO: VERBAL – RESTITUCUON DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: MARTHA GOMEZ SARMIENTO
DEMANDADO: VERA LUS VILLALBA GARCIA, SEBASTIAN DE LA CRUZ CASTRO Y YOLEYVIS GONZALEZ DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, la misma se encuentra pendiente por resolver solicitud terminación del proceso por restitución del bien inmueble. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada la Dra. CARLINA MONSALVE RINCON manifiesta que la parte demandada realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por MARTHA GOMEZ SARMIENTO contra VERA LUS VILLALBA GARCIA, SEBASTIAN DE LA CRUZ CASTRO Y YOLEYVIS GONZALEZ DE LA HOZ, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 105 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 19 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA